



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Referencia: CENAVID: Anexo I - Guía de Criterios de Actuación en materia de Protección de Víctimas de Delitos Graves contra la vida, la integridad física y la integridad sexual (EX-2017-26237544-APN-DDMIP#MJ)

ANEXO I

Guía de Criterios de Actuación en materia de Protección de Víctimas de delitos graves contra la vida, la integridad física y la integridad sexual

I.- INTRODUCCIÓN

Es un deber impostergable y prioritario, a partir de la búsqueda de la racionalización de los recursos disponibles, implementar y consolidar un dispositivo de trabajo en red eficaz y eficiente, que alcance y comprometa a los principales operadores del sistema de protección de las víctimas de delitos graves contra la vida, la integridad física y la integridad sexual en la provincia de Buenos Aires.

Esta red deberá mantenerse intercomunicada y con fluida interacción, en orden a efectivizar, extender y generalizar el goce de los derechos a la información, asesoramiento y atención integral a las víctimas, desde su primer contacto con alguna institución administrativa o judicial.

Se requiere coordinar la capacidad de brindar respuestas rápidas y específicas a las particularidades de cada fenómeno delictivo, pues es misión prioritaria de la política criminal con eje en los Derechos Humanos, la tutela de la dignidad de la persona y el acompañamiento de las víctimas en el complejo y arduo transitar del proceso penal.

Asimismo, es necesario difundir y aplicar metodologías de tratamiento determinadas a partir de un enfoque interdisciplinario de los casos; impulsar un plan de formación y capacitación permanente de los integrantes de los equipos respectivos; procurar brindar espacios edilicios adecuados para atender a las víctimas y articular un circuito de coordinación institucional responsable ante requerimientos de víctimas que excedan la competencia específica de las "PARTES".

II.- PRINCIPIOS

Los principios generales de actuación que informan esta guía se enfocarán en la promoción y protección de los Derechos Humanos, a partir de la priorización de la asistencia y protección de las víctimas, evitando la victimización secundaria y promoviendo su colaboración en los procesos penales.

Además, las medidas de asistencia a víctimas deberán hacerse de manera inmediata. Ello acompañará el proceso emprendido en orden a la transparencia y mejoramiento de la imagen y confianza del Poder Judicial.

Esta guía se abordará desde una perspectiva de género, garantizando que las medidas puestas en marcha obedezcan a un enfoque diferencial y resulten adecuadas al sexo, la edad y otras situaciones de vulnerabilidad de las víctimas.

Se velará especialmente por el respeto de los siguientes principios:

- a. Garantía de que las víctimas conozcan sus derechos y reciban información adecuada y especializada.
- b. Adecuación de los mecanismos de asistencia y protección a la edad, el sexo, el género y las necesidades de la víctima, que aseguren la atención a su especial vulnerabilidad.
- c. Asistencia de carácter multidisciplinar, prestada por agentes con formación y capacitación adecuada.
- d. Acceso de las víctimas a los sistemas de asistencia y protección, no condicionado a la cooperación en la investigación del delito.
- e. Evitar la victimización secundaria, procurando la reducción del sufrimiento y daño causado a las víctimas, estableciendo medidas que favorezcan su recuperación y eviten nuevas experiencias traumáticas.
- f. Asegurar la recuperación y rehabilitación física, psicológica y social de las víctimas.
- g. Protección de la privacidad e identidad de las víctimas.

III.- DERECHOS

Toda víctima tiene derecho, desde el primer contacto con cualquier oficina administrativa o judicial, a recibir, sin retrasos innecesarios, información adaptada a sus circunstancias y condiciones personales, a la naturaleza del delito cometido y a los daños y perjuicios sufridos; a recibir un trato respetuoso, profesional, individualizado y no discriminatorio.

Las víctimas de violencia de género, los/as niños, niñas y adolescentes y las personas con capacidad restringida y con discapacidad, tendrán, además, los derechos y garantías reconocidos en la normativa específica.

Para garantizar el acceso a sus derechos, el primero que ha de asegurarse es el de la comunicación, mediante la transmisión de señales con un código común a emisor y receptor.

La utilización de un código común es condición previa y necesaria para que las víctimas puedan recibir información, apoyo y protección adecuada; así como para garantizar la efectividad, más allá de la pura formalidad de su derecho a participar en el proceso penal.

Una vez garantizada la comunicación, puede desplegarse toda su eficacia el derecho a la información.

La víctima tiene derecho a recibir información adaptada a sus circunstancias personales y a la naturaleza del delito cometido sobre los siguientes extremos:

- a. Medidas de asistencia y apoyo disponibles, sean médicas, psicológicas o materiales, y procedimiento para obtenerlas.
- b. Derecho a denunciar y, en su caso, el procedimiento para interponer la denuncia y el derecho a facilitar elementos de prueba a las autoridades encargadas de la investigación.
- c. Procedimiento para obtener asesoramiento y defensa jurídica y, en su caso, condiciones en las que pueda obtenerse gratuitamente.

- d. Posibilidad de solicitar medidas de protección, de coerción y cautelares y, en su caso, procedimiento para hacerlas efectivas.
- e. Datos de contacto de la autoridad encargada de su caso y cauces para comunicarse con ella.
- f. Derecho a requerir la pronta devolución de los bienes que fueron secuestrados en el marco de un proceso y a que las medidas sobre éstos se efectúen con la mayor celeridad posible.
- g. Deber de ser informada de las principales resoluciones judiciales y, si correspondiere de acuerdo a la normativa vigente, ser escuchada antes de que aquellas sean dictadas.

IV.- MEDIDAS PARA PROMOVER LA NO VICTIMIZACIÓN

Es preciso que la víctima:

- a. Reciba una correcta recepción desde su primer contacto con las autoridades y funcionarios, lo que exige la existencia de espacios que reúnan las condiciones adecuadas a su situación y aseguren que no habrá contacto entre ella y victimario.
- b. No sea sometida a dilaciones injustificadas en la toma de la/s declaración/es.
- c. Reciba declaración el menor número de veces posible, concentrando todas aquellas diligencias que pueden concernir a la persona victimizada como fuente de prueba. Sólo se practicarán los reconocimientos médicos imprescindibles y se reducirá al mínimo su número.
- d. No sea sometida a la formulación de preguntas que afecten su dignidad o intimidad y que carezcan de relación con el objeto del proceso.
- e. En caso de ser menor de edad, con capacidad restringida o discapacidad, ser especialmente protegida con respecto a sus datos personales.
- f. Sea resguardada contra la divulgación de su imagen cuando pueda facilitar la identificación de la persona victimizada o de sus familiares.
- g. Reciba declaración en dependencias concebidas a tal fin, con adecuadas condiciones ambientales, de discreción, seguridad y comodidad.
- h. Reciba intervención de personal técnico y profesional y, de ser posible, en los casos de violencia de género y delito contra la integridad sexual, deberá realizarse por el profesional del mismo sexo que la víctima.
- i. En caso de ser menor de edad, se deberá tomar en cuenta el grado de madurez, situación personal, necesidades inmediatas, respetando plenamente su integridad física, mental y moral.
- j. No sea sometida a tecnicismos ni fórmulas anacrónicas, a través de formularios de información generales y homogéneos.
- k. Reciba información sobre las posibles prestaciones o ayudas públicas a las que puedan tener derecho, y los organismos nacionales, provinciales o municipales que existen en defensa de sus derechos.

V. PROCEDIMIENTO DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Se considera indispensable profundizar una tarea de articulación con los organismos competentes a fin de unificar criterios de intervención y llevar estrategias de trabajo conjunto.

La desarticulación entre los organismos que intervienen en el recorrido que atraviesa una víctima, tiene como consecuencia directa la revictimización de la persona asistida en todas las instancias.

A fin de evitar la circunstancia descripta, las “PARTES” prevén los siguientes criterios de actuación:

1.- Cualquiera sea la forma en que alguna de las “PARTES” tome conocimiento de la existencia de una víctima de un delito grave contra la vida, la integridad física y/o la integridad sexual en el ámbito territorial de la provincia de Buenos Aires, sin dilaciones —y hasta que se implemente la interconexión de los sistemas informáticos— deberá:

Confirmar que no haya intervenido, o esté interviniendo, algún otro organismo integrante de las “PARTES” en el ámbito de sus competencias.

A tal fin, se efectuarán las averiguaciones pertinentes, por la vía que se considere más expedita, entre los coordinadores de las oficinas que correspondan (mensajes de whatsapp, llamados telefónicos o cualquier otra vía que asegure inmediatez). Para ello, se contará con la información obrante en ANEXO I.1 (IF-2018-29202618-APN-DNAV#MJ), que, a sus efectos, también se pondrá en conocimiento de la/del:

- Ministerio Público Fiscal de la Nación;
- Ministerio de Seguridad de la provincia de Buenos Aires;
- Ministerio de Desarrollo Social de la provincia de Buenos Aires;
- Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires;
- Secretaría de Derechos Humanos de la provincia de Buenos Aires;
- Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires;
- Oficinas municipales de atención a las víctimas;

Asociaciones y fundaciones referentes en atención a las víctimas.

Las “PARTES” se comprometen a mantener actualizada esta información y a comunicar fehacientemente cualquier modificación que se produzca al respecto.

2.- Será prioritario analizar y determinar con celeridad cuál de las “PARTES” se encuentra en mejores condiciones de acompañar y orientar a la víctima, primordialmente por razones de cercanía a su residencia habitual y recursos humanos disponibles en las distintas dependencias.

También deberá considerarse la posibilidad de efectuar la atención de la víctima en las “Casas de Justicia”, a partir de la implementación que en cada caso se adopte del Convenio Marco de Coordinación, suscripto entre las “PARTES” el 21 de diciembre de 2017.

A tal efecto, las “PARTES” compartirán información relativa a dotaciones de los equipos existentes en este ámbito en cada departamento judicial; como también lo concerniente a recursos edilicios y estadísticas en la materia.

3.- Cuando la complejidad y gravedad de la situación lo aconseje, o ante multiplicidad de víctimas ante un hecho delictivo, los coordinadores de los equipos de las “PARTES” deberán analizar y ejecutar el mejor abordaje posible, de forma coordinada y eficiente.

4.- Se adoptará, como uso obligatorio entre las “PARTES”, el formulario de toma de denuncias de violencia familiar y su instructivo, que forma parte —como anexo— del Convenio N° 269, suscripto el 12 de diciembre de 2012 entre la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Buenos Aires y el entonces Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires (ANEXO I.2, IF-2018-29203148-APN-DNAV#MJ).

5.- Desde el trabajo interdisciplinario se diagnosticará, en el primer contacto de la víctima con la oficina administrativa o judicial, el nivel de riesgo en relación a lo que se infiere de sus relatos.

Se incluirá un sistema de alertas informáticas que visibilice el nivel de riesgo, y se trabajará en la elaboración de un legajo informático común por cada víctima.

6.- Se adoptarán las medidas conducentes para interconectar los sistemas informáticos que las “PARTES” tengan, o tuvieren en el futuro, en cuanto a la atención, acompañamiento y seguimiento de la víctima.

7.- Se implementará, en cada departamento judicial, un sistema de guardias pasivas común entre los equipos técnicos de las “PARTES”, para garantizar la asistencia a las víctimas durante las 24 horas de todos los días del año.

8.- Si la víctima fuese menor de edad, o una persona con capacidad restringida o con discapacidad, las comunicaciones se harán a su representante legal o a su persona de apoyo, con la intervención del Ministerio Público Tutelar en los casos que corresponda.

9.- Se deberá realizar, cuando las circunstancias del caso lo ameriten, una derivación responsable y coordinada, tomando las medidas adecuadas para evitar la revictimización.

10.- Se establecerá un cronograma de reuniones conjuntas, por lo menos bimestrales, de los equipos técnicos y profesionales de las “PARTES” en sede departamental, para compartir experiencias, buenas prácticas y problemáticas.

También se preverá la realización de cursos, talleres, capacitaciones, seminarios, o cualquier otra actividad en vista a la formación permanente y especializada.